



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“La designación del jefe del Órgano de control institucional y su
dependencia con el Congreso de la República”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

ABEL ISAI NARVAEZ ESPINOZA

ASESOR:

DR. LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

CONSTITUCIONAL

TRUJILLO – PERÚ

2018

PÁGINA DE JURADO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2 ACTA DE SUSTENTACIÓN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE: Tesis(indicar si es Proyecto de Investigación o Tesis)

Presentado por don (a) Abel Isai Narvaez Espinoza
Cuyo Título es: La designación del jefe del órgano de control institucional y su dependencia con el Congreso de la República

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15.....(número) buena.....(letras).

Trujillo 14 de Dic del 2018.

ALVARO REYNA GIL
PRESIDENTE

CARLOS MANUEL SAGAL GROSS
SECRETARIO

LUIS ALBERTO LEON REYNALT
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y amor para las personas que hicieron todo lo posible para que yo pudiera lograr sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

A mi madre María Victoria Espinoza Cueva de Narváez y mi padre Pedro Narváez Sánchez, por darme la mejor educación y enseñarme que todas las cosas hay que valorarlas, trabajarlas y luchar para lograr los objetivos de la vida, gracias por el incomparable amor que me brindaron.

A mi abuela que siempre vi como una segunda madre María Emperatriz Burgos de Silva, gracias a su sabiduría y sus consejos que influyeron en mí la madurez para lograr todos mis objetivos trazados.

A mi hermano Pedro Isaac Narváez Espinoza por enseñarme la sencillez y madurez que lo caracteriza y por estar en los malos y buenos momentos de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios ese ser maravilloso que me dio la fuerza para creer lo que me parecía imposible terminar.

A mi amiga Fiorella Melgarejo Sánchez por su sincera amistad, y por ayudarme en los años que compartimos de estudio, y por brindarme su ayuda para el desarrollo de este trabajo.

A los señores Yvan Parodi Rosas y José Parodi Rosas, por brindarme la confianza de laborar para en su empresa.

A mi profesor y asesor el Doctor Luis León Reinaltt, por tomar el reto de asesorarme en el desarrollo de esta investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Abel Isaac Narro Espinoza
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro
que el trabajo académico titulado
" La Designación del jefe del Organismo de Control
Institucional y su Dependencia con el Congreso
de la República. "
"

Presentada, en 52 folios para la obtención del grado académico/título profesional de
Abogado es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 24 de enero de 2019

Estudiante:
DNI: 72453001

CAMPUS TRUJILLO
Av. Larco 1770.
Tel.: (044) 485 000. Anx.: 7000.
Fax: (044) 485 019.

fb/ucv_peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

PRESENTACIÓN

Esta investigación titulada, “LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU DEPENDENCIA CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LLEVAR A CABO UNA FISCALIZACIÓN, tiene como finalidad demostrar a los operadores del derecho, y aquellas personas que tengan interés en el presente tema, que el Congreso de la República ha promulgado la ley N° 30742 sobre el FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, donde se a exceptuado al Congreso de la elección del fiscalizador, competencia que le pertenece a la Contraloría General de la República, órgano encargado de realizar labores de fiscalización en todas las entidades del Estado como Municipalidades, Gobiernos Regionales, Ministerios, siendo ahora el mismo Congreso quien elija a su fiscalizador.

La elaboración de este informe de investigación es producto de mucho esfuerzo dedicación y tiempo, a fin de contribuir y ampliar el conocimiento de este tema, esperando que sirva como antecedente, para futuras investigaciones.

El Autor.

ÍNDICE.

PÁGINA DE JURADO	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	5
PRESENTACIÓN	6
ÍNDICE.	7
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.	12
1.2. Trabajos Previos.....	15
1.2.1. Tesis Nacional.....	15
1.2.2. A Nivel Internacional:.....	16
✓ Legislación Internacional:.....	17
1.3. Teorías relacionadas.....	19
1.3.1 Técnicas legislativas:	19
Requisitos básicos para una correcta redacción.....	20
➤ Claridad.....	20
➤ Sencillez.....	20
➤ Precisión.....	20
➤ Concisión.	20
1.3.2 Control Gubernamental.	20
• Sistema Nacional de Control:	20
• Labores que Desempeña.	21
El Control Gubernamental puede ser:	21
Interno:.....	21
Externo:	21
Órganos que integran el Sistema Nacional de Control.	21
➤ La Contraloría General de la República	21
➤ Son Funciones de la Contraloría General de la República las siguientes: 22	22
• El Contralor General de la República.....	23

➤ Los Órganos de Control Institucional (OCI)	23
➤ Funciones:	23
1.3.3 Fundamentos del Control Interno en el Sector Público.	23
✓ Autocontrol	24
✓ Autorregulación	24
✓ Autogestión	24
1.4. Formulación del Problema.	24
1.5. Justificación del Estudio.	24
1.6. Hipótesis.....	26
1.7. Objetivos	26
1.7.1. Objetivo General	26
1.7.2. Objetivos Específicos	26
II. MÉTODO	27
2.1. Diseño De Investigación.	27
SEGÚN LA HERRAMIENTA METODOLÓGICA.	27
SEGÚN EL OBJETIVO GENERAL:.....	27
TIPO DE ESTUDIO	27
JUÍDICO DESCRIPTIVO:	27
Variables, Operacionalización.	28
VARIABLE INDEPENDIENTE:	29
VARIABLE DEPENDIENTE:	29
Población y Muestra.....	29
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD:.....	30
TÉCNICAS:.....	30
ENTREVISTA:.....	30
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:.....	30
INSTRUMENTOS	30
GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:	30
2.3. Método De Análisis De Datos:.....	30
2.3.1.DEDUCTIVO:.....	30
2.4. Aspectos Éticos:.....	30
III. RESULTADOS.	31
3.1. Entrevista.	31
IV. DISCUSIÓN.	40

V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	46
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	49
✓ INSTRUMENTOS.....	49
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	55
ACTA DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD.....	56
PORCENTAJE DE TURNITIN.....	57
MATRÍZ DE CONSISTENCIA.....	51

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, determinar si sería correcto que el Congreso de la República se vea exceptuado de una fiscalización por parte de una persona que anteriormente era elegida por la Contraloría, cosa que se ha modificado con la ley N° 30742 que fue promulgada el veintiocho de Marzo del dos mil dieciocho, ley que trata sobre el Fortalecimiento Nacional del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, la cual ha sido objeto de mucha crítica por parte de la ciudadanía así como de instituciones especializadas, en especial en el artículo 19 donde se exceptúa al Congreso de una fiscalización por parte de la Contraloría, y es ahora el propio Congreso quien elegirá a su jefe del Órgano de Control Interno (OCI), generándose así una dependencia entre la persona elegida con el Congreso.

Situación que es muy alarmante ya que algunos Congresistas, señalan que la Contraloría seguirá fiscalizando al Congreso, y hay otros que señalan que si fuera así, cada vez que la Contraloría intervenga al Congreso solicitándole información, la persona elegida por el Congreso deberá consultar primero con el presidente del Congreso si puede o no brindar información al Contralor.

Palabras Claves: Autocontrol, Autorregulación, Sistema Nacional de Control, Órgano de Control Institucional (OCI), Fiscalización, Control Interno, Contraloría General de la República.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine if it would be correct for the Congress of the Republic to be excepted from an oversight by a person previously chosen by the Comptroller's Office, something that has been modified by Law No. 30742. It was enacted on the twenty-eighth of March of the two thousand and eighteen, a law that deals with the National Strengthening of the Control System and the Office of the Comptroller General of the Republic, which has been the subject of much criticism from the citizens as well as from specialized institutions, especially in article 19 where the Congress is exempt from an oversight by the Comptroller's Office, and it is now the Congress itself that will elect its head of the Internal Control Body (OCI), thus generating a dependency between the elected person and the Congress.

Situation that is very alarming because some Congressmen, point out that the Comptroller will continue to oversee the Congress, and there are others who say that if this were the case, each time the Comptroller intervenes to the Congress requesting information, the person chosen by the Congress should first consult with the president of Congress whether or not he can provide information to the Comptroller.

Keywords: Self – Control, Self – Regulation, National Control System, Institutional Control Organ, Inspection, Internal Control, General Contraloría of the Republic.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

Vivimos en un país en donde hemos sido y seguimos siendo testigos de cómo la corrupción se ha ido incrementando de una manera estrepitosa desde hace más de dos décadas gobierno tras gobierno, ya sea central, regional o local, todo esto debido a la inconsistencia de la función pública y a la inoperancia de la norma, teniendo como consecuencia el retraso económico y social que existe en nuestro territorio nacional.

La corrupción en los funcionarios, así como también en los servidores públicos en la mayoría de ocasiones las encontramos en sus acciones que desarrollan a nombre del Estado, sin importar su jerarquía, el cargo que desempeñe o en la forma en la que hayan alcanzado tal facultad. Por otro lado, tenemos que referirnos al comportamiento de un funcionario, que actúa de una forma muy distinta a lo establecido por las normas las cuales rigen su manera de actuar, ya sea en su propio beneficio o beneficiando a terceras personas abusando del cargo que desempeñan.

Y es por eso que nos llama a mucha preocupación, porque nuestros gobernantes que se encuentran en el parlamento, en muchas ocasiones se han visto involucrados en escándalos de corrupción por su participación, resulta que ahora son ellos mismos los que se han favorecido al aprobar la **ley N° 30742 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**, que si bien es cierto es muy necesaria, porque va a permitir que el Órgano de Control, tenga fiscalizadores en todas las dependencias del Estado, como Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerios y Poder Judicial excepto en una, el Parlamento.

Para eso hemos analizado el segundo párrafo artículo 19 modificado por la ley 30742, que nuestros legisladores han basado su fundamento

en la aplicación de un carácter técnico y especializado, lo cual nos lleva a la conclusión de que en dicho párrafo, no hay coherencia lógica, pues el enunciado del primer párrafo no trae como consecuencia lo expuesto en el segundo párrafo y así justificar su interés y decir que la contraloría a pesar de ser el órgano facultado por la legislación para nombrar a los fiscalizadores de las entidades públicas, no cuenta con la especialidad de nombrar profesionales especialistas en temas que tienen que ver de forma especial a lo relacionado con el Congreso de la República, es decir estaríamos frente a lo que se le denomina **“LEYES CON NOMBRE PROPIO”** donde los legisladores promulgan leyes con el único propósito de beneficiar a un sector específico de la población, en este caso el propio Parlamento. En consecuencia estaríamos frente a una discriminación la cual se puede manifestar de diferentes formas, y una de éstas consiste en la promulgación de leyes con un contenido discriminatorio, en tanto ha sido una de las formas más comunes de discriminación, a pesar de que existe una protección al derecho de igualdad ante la ley, que en algunos casos se aborda de manera conjunta con el derecho a la igualdad establecido en el artículo 2 inciso 2 de nuestra Carta Magna, y en otros de forma autónoma llegando a existir una contradicción.

También estaríamos frente a una incoherencia con el artículo 82 de la Constitución donde hace referencia que **“La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años”**, por tal motivo no es dable que esta ley vaya en contrario a lo que dice nuestra ley de mayor jerarquía.

Siendo esto así, se asumiría que cualquier otro organismo del estado podría nombrar a su propio fiscalizador en base al fundamento de la modificatoria del artículo 19 de la ley 30742.

Lo que queremos demostrar es que, todos aquellos padres de la patria que proclaman a los cuatro vientos luchar contra la corrupción, dieron su voto a favor casi en su mayoría por esta viveza llamémosle así, que no es otra cosa que la excepción a la norma contemplada en el artículo 19 de la ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control que a su letra dice **“Están exceptuados los jefes y las personas que están bajo la orden del jefe del órgano de control institucional del Congreso de la República cuyo régimen laboral y dependencia funcional se rige por las normas que estipula dicho Poder del Estado”**, es decir el congreso se contradice, al anuncia su decisión de luchar contra la corrupción y al mismo tiempo pida esta exoneración, en la cual consiste en que al fiscalizador no lo elige la Contraloría, sino la mesa directiva del Congreso la cual goza de autonomía constitucional, pero que no quiere decir que esta exceptuada de una fiscalización.

La Contraloría General de la República es la entidad del Estado que está facultada para ejercer labores de fiscalización a las entidades públicas sujetas al Sistema Nacional de Control, en las cuales cuenta con representantes que depende de ella y que se encuentran trabajando en cada entidad pública menos en el Parlamento y es que así es muy difícil realizar el trabajo de fiscalizar cuando el fiscalizador tiene que depender del fiscalizado, y esto se debe gracias a esta norma promulgada en la cual el Parlamento cuenta con el privilegio de nombrar a su propio fiscalizador.

Es por ello que es de mucha preocupación que un organismo tan importante y con un gran nivel de decisión quede al margen de una fiscalización imparcial, justamente cuando el Perú necesita que todas las instituciones den las muestras clara de transparencia, y es que por el simple hecho de ser un Organismo de mucha importancia debería

sujetarse a una fiscalización por parte de la Contraloría que es la entidad competente para ejercer esta función, ya que estamos en un Estado de Derecho donde existe la Democracia y por ello no debería actuar arbitrariamente promulgando leyes, en donde se vean privilegiados a diferencia de otras entidades, que por ser de menor jerarquía eso no significa que el Congreso goce de mejores beneficios a su favor.

Es así que, gracias a esta aprobación los congresistas gozaran de un periodo que son cinco años de gracias por inmunidad parlamentaria.

1.2. Trabajos Previos.

Para dar un buen desarrollo a nuestro trabajo para que nos sirva de ayuda para sustentar nuestra postura, hemos creído necesario revisar trabajos relacionados al tema propuesto.

1.2.1. Tesis Nacional.

- Para dar un mejor desarrollo a nuestro trabajo he considerado como una fuente relacionada a mi tema, la tesis desarrollada por **VIGIL CARRERA, Jorge Humberto Martin (2012), Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho Titulada: El problema de la inconsistencia en la lucha contra la Corrupción Administrativa en el Perú.**

Este trabajo de investigación ha sido realizado con el fin de constatar el grado de efectividad del gran número de normas promulgadas con el fin de erradicar este fenómeno llamado “corrupción” y que es uno de los mayores y principales problemas en nuestro país,

El esfuerzo realizado por el Estado para luchar contra la corrupción no solo puede enfocarse a la promulgación de leyes ya sea de diferente índole o el nivel de jerarquía en la que se encuentren, sino también debería enfocarse a la creación de entidades, organismos o unidades especialmente que ayuden a la contribución a lucha contra la corrupción.

Es decir, el Estado se ha enfocado en desarrollar una gran cantidad de leyes, la cual será objeto de estudio conforme a los resultados efectivamente alcanzados.

1.2.2. A Nivel Internacional:

- **Congreso de la República de Colombia.**

- ✓ GERMAN EDUARDO ESTEPA BECERRA (2005)

- ✓ **“Elección popular del Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscal general de la Nación y Defensor del Pueblo.”**

El autor en su estudio que trata sobre los antecedentes de la elección del Contralor General de la República y otros funcionarios, en el cual su objeto es brindar elementos de análisis, que permita al Congreso de la República, mediante el estudio de experiencias internacionales como las distintas Constituciones de diferentes países, en las cuales podemos observar cómo es que se lleva a cabo esta elección, quienes los eligen, cuáles son sus funciones, el tiempo que estarán en el cargo, y así valorar la pertinencia de la elección popular de funcionarios, y sean acordes a la realidad democrática.

Trabajo que es muy útil para el desarrollo de esta investigación, ya que servirá de mucha ayuda para identificar cuáles son las diferencias de nuestra legislación con la de otros países.

- ✓ RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA (2016) **“EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN EN MÉXICO DESDE EL PODER LEGISLATIVO”**

La autora del presente trabajo hace mención lo importante que es una fiscalización para que un gobierno de muestras de transparencia en el uso de los recursos que están a su

disposición, de tal forma que la fiscalización y la entrega de cuentas ocupan un lugar predominante dentro del actuar del sistema político nacional, ya que a través de este medio, se va a prevenir y combatir la corrupción, es por eso que considero que es de mucha importancia este trabajo, ya que nos da alcances de como la fiscalización ayudaría a una mejor y eficiente labor por parte de la Contraloría respecto al Congreso.

✓ **Legislación Internacional:**

- Constitución Política de Colombia, en su artículo 267 inciso 5, señala que el Procurador General de la Nación será elegido por el senado por un periodo de cuatro años, de tema integrada por candidatos del presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

En dicho artículo en el inciso cuarto, señala que la Contraloría General de la República de Colombia, es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones distintas de las inherentes a su propia organización.

- Constitución de Guatemala, en su artículo 233, menciona que el jefe de la Contraloría General de cuentas, será elegido por un periodo no mayor de cuatro años, dicha elección estará a cargo del Congreso de la República, por mayoría absoluta de los diputados que integran dicho organismo.
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Panamá”.

Señala en su artículo 1, que la Contraloría es un órgano estatal, que cuenta con autonomía de carácter técnico para llevar a cabo su misión la cual

es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y de los bienes públicos.

Respecto a su accionar, la Contraloría General de Panamá que está plasmado en el artículo 2 de dicha ley, su acción será dirigida a toda persona o entidad que tengan en custodia o manejo los fondos públicos del Estado.

Quien estará a cargo de la función de la Contraloría, será un funcionario público denominado Contralor, quien representará legalmente a la institución.

La contraloría estará compuesta, por un organismo Central y por los departamentos y las oficinas que se consideren necesarios para su función, es decir el Contralor tendrá la libertad de crear oficinas regionales en distintos sectores del país, en los Órganos del propio Estado, en los Ministerios incluso en las entidades autónomas.

- Constitución Política de Chile artículo 98, donde señala que la Contraloría es un órgano independiente que goza de autonomía, ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco.

Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

1.3. Teorías relacionadas

1.3.1 Técnicas legislativas:

Si bien la Constitución Política del Perú establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República y este tiene atribución para dar leyes y resoluciones legislativas, nuestro diseño constitucional también concede a nuestro jefe de Estado la iniciativa legislativa, pudiendo presentar proyectos de ley para que sean estudiados, discutidos y eventualmente aprobados por el Parlamento y para ello contamos con criterios establecidos que son específicamente para el ejercicio de la potestad reglamentaria, los cuales son:

- I. Los proyectos deben ser elaborados por la entidad competente.
- II. Tiene que ir acompañado con una exposición de motivos, que es la explicación clara y precisa del por qué y para que se propone el proyecto, conteniendo la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta basándose obviamente observando problemas de la realidad.
- III. Los proyectos que se propongan no deben transgredir o ir en contra de otras leyes ni muchos menos desnaturalizarlas.
- IV. Los proyectos deben mostrar transparencia, así como ajustarse a los principios de competencia y respetar los niveles de jerarquía.
- V. El proyecto de ley aprobado por el congreso debe ser publicado en el portal electrónico correspondiente, respetando el plazo de cinco días hábiles calendario, para así poder recibir los aportes de la ciudadanía.

Para realizar estos criterios mencionados en el párrafo anterior existen requisitos básicos que no se pueden dejar de cumplir, ya que son de cumplimiento obligatorio.

Requisitos básicos para una correcta redacción.

➤ **Claridad.**

El texto que redacte el proyecto, debe ser fácil de comprender para todos los lectores.

➤ **Sencillez.**

El texto expuesto en los párrafos del proyecto, debe evitar elementos innecesarios, evitando redundancia eliminando el integro de lo que no sea perceptivo.

➤ **Precisión.**

El relato tiene que ser preciso y así evitar la incertidumbre que pueda tener el lector al momento de leer, aunque en ciertos casos será necesario emplear términos de derecho para lograr esa precisión.

➤ **Concisión.**

El texto debe reducirse a lo estrictamente necesario y evitar así preceptos legales que resulten innecesarios.

1.3.2 Control Gubernamental.

- **Sistema Nacional de Control:**

Es el grupo de órganos de control, de normas, métodos y técnicas que están ordenados e integrados, con el objetivo de guiar el ejercicio del control gubernamental en cada entidad del Estado.

Su actuación está enfocada en las en las actividades y las acciones que se desarrollan en el campo administrativo, presupuestal, financiero de las entidades públicas y así como del personal que labora en ellas.

- **Labores que Desempeña.**

Su labor está enfocada en verificar la estricta ejecución de la ley, así como la contraloría se encarga de efectuar la verificación de las denuncias que se lleguen a presentar.

El Control Gubernamental puede ser:

Interno:

Se refiere a las acciones que desarrolla el propio organismo pública con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen de una forma correcta.

Externo:

Es el conjunto de políticas, normas, procedimientos técnicos que solo le corresponde a la Contraloría General de la República y a otro Órgano del Sistema Nacional de Control por designación o encargo de ésta les compete aplicar para llevar a cabo una labor de fiscalización eficiente.

Órganos que integran el Sistema Nacional de Control.

Para abordar a profundidad y enriquecer de información este tema es muy necesario saber cuáles son los órganos que integran el Sistema Nacional de Control, los cuales son:

- **La Contraloría General de la República**

Es el ente técnico director, que goza de autoridad para controlar la legalidad de la ejecución que tiene que ver con el presupuesto del Estado y de la misma forma pueda colaborar con los poderes del Estado en la toma de decisiones.

Su misión es dirigir y supervisar el control gubernamental en las entidades públicas del Estado, así como promover valores y responsabilidad en cada funcionario del Estado.

➤ **Son Funciones de la Contraloría General de la República las siguientes:**

- Tener libre entrada en cualquier momento y sin ninguna restricción ni limitación, a los registros, documentos e información de las entidades públicas aun cuando estas sean consideradas confidenciales, así mismo la contraloría puede requerir información a particulares que tengan relación o la hayan tenido con la entidad, obviamente respetando el derecho a la libertad individual.
- Establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el órgano rector por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión.
- Participar directamente y/o en coordinación con otras entidades del Estado, en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros con el fin de realizar una defensa adecuada a los intereses del Estado.
- Emitir opinión previa vinculante, sobre las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar o de orden interno exonerados de licitación pública, concurso público o adjudicación directa.
- Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgarles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno o derivarlas ante la autoridad competente
- Brindar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública así como de las grandes prestaciones de supervisión en

los casos distintos a los adicionales de obras, cuyo valor excedan a los establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.

- **El Contralor General de la República.**

Es aquel funcionario que se encuentra en el nivel más alto del Sistema Nacional de Control, el cual no está bajo una subordinación o dependencia alguna en el ejercicio de la función que desempeña.

- **Los Órganos de Control Institucional (OCI).**

Es una entidad especializada de la Contraloría General que funciona de manera autónoma dentro de la misma entidad, sobre la cual ejerce autonomía de control gubernamental.

- **Funciones:**

Los O.C.I. ejercen sus funciones en la entidad pública con independencia funcional y técnica respecto de aquella, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley N° 27785.

El personal del OCI no participa en los procesos de gerencia o gestión de la administración de la entidad donde opera.

1.3.3 Fundamentos del Control Interno en el Sector Público.

Los fundamentos del Control Interno se refieren a los pilares que benefician a la efectividad del mismo. Estos pilares son el autocontrol, la autorregulación y la autogestión. A continuación, presentaremos cada uno.

✓ **Autocontrol**

Es la inteligencia con la que tiene que contar todo servidor público (independientemente de su grado de jerarquía) de calificar su trabajo, identificar desviaciones, ejecutar sanciones, mejorar y requerir ayuda cuando lo considere inevitable, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y tareas bajo su responsabilidad garanticen el ejercicio de una función administrativa transparente y eficaz.

✓ **Autorregulación**

Es la capacidad institucional de toda entidad pública para regular, con base a lo que estipula nuestra Constitución, así como en las distintas normas vigentes, los asuntos inherentes a su competencia y determinar aquellas normas, políticas y procedimientos que permitan la organización efectiva y clara de sus acciones.

Favorece al autocontrol al regular los patrones de comportamiento solicitados para dar cumplimiento de los objetivos y hacer efectivo y transparente el ejercicio de su función constitucional ante la comunidad y los diferentes grupos de interés.

✓ **Autogestión**

Es la Capacidad Institucional de toda entidad pública para interpretar, coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido delegada por la Constitución y las normas legales.

1.4. Formulación del Problema.

¿De qué manera la designación del jefe del órgano de control institucional por el Congreso de la República, afecta al fortalecimiento del sistema nacional de control?

1.5. Justificación del Estudio.

El presente proyecto de investigación es importante por su conmoción social, cuyo interés radica principalmente en encontrar

de alguna manera una forma de solución a un problema actual, siendo que la finalidad de este trabajo es determinar si existe una adecuada labor de fiscalización, por parte de una persona que ocupará el cargo de jefe del Órgano de Control Institucional y que es designada por el Congreso de la República para que realice dichas labores dentro de esta misma entidad, y si es posible proponer como una solución, que la designación del jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) la realice la entidad competente y especializada en labores de fiscalización, en este caso la Contraloría General de la República, entidad que está a cargo de todo el Sistema Nacional de Control y que tiene representantes en todas las entidades del Estado que depende de ella y que están obligadas a informar cualquier irregularidad que se encuentre e informar al Contralor para su intervención en dicha entidad.

Esta designación se está dando en la actualidad debido a la ley N° 30742 sobre el “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control” en la cual su artículo 19 segundo párrafo señala que estarán exceptuados de la designación el jefe de OCI y su personal por parte de la Contraloría. Por eso que hemos considerado de mucha importancia desarrollar este trabajo dirigido a la designación del jefe de OCI y su dependencia con la entidad que fue la encargada de designarlo.

Por lo que se estaría privilegiando al Congreso con esa excepción, cuando es el mismo Congreso que debe dar muestras de claridad y transparencia en sus acciones, donde brinde información a toda la población sobre la administración de los recursos y presupuestos del Estado y los beneficios que puede obtener la población con una correcta gestión de los recursos.

Por lo tanto, lo que se pretende con este trabajo es investigar si en efecto existen normas que afectan el fortalecimiento del Sistema

Nacional de Control al exceptuar a instituciones, en este caso, al Congreso de La República, de ser contraladas por la Contraloría General de la República.

1.6. Hipótesis.

La designación del jefe del órgano de control institucional por el Congreso de la República afecta al fortalecimiento del sistema nacional de control, porque desde el momento de su designación se genera una dependencia entre fiscalizador y fiscalizado, vulnerando la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General

- ✓ Determinar de qué manera la designación del jefe del órgano de control institucional por el Congreso de La República afecta el fortalecimiento del sistema nacional de control.

1.7.2. Objetivos Específicos

- ✓ Determinar si el artículo 39° del Reglamento del Congreso y la 19° de la ley N° 27785 modificada por la Ley N° 30742, en el extremo que exceptúa al Congreso de la República para elegir al Jefe del OCI afecta el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Analizar el riesgo que genera que una Institución sea exceptuada del control por parte de la Contraloría.
- ✓ Determinar el ámbito de aplicación de la Contraloría General de la República frente al Congreso.
- ✓ Analizar alternativas dirigidas a solucionar el problema.
- ✓ Estudiar en el Derecho Comparado la forma de designación del jefe del órgano de control institucional.

II. MÉTODO.

2.1. Diseño De Investigación.

SEGÚN LA HERRAMIENTA METODOLÓGICA.

Que se utilizará es la **CUALITATIVA**, porque se reunió datos a través del análisis documental, la doctrina, casos similares, técnica legislativa e inobservancia de parámetros constitucionales en la redacción de normas, a fin de comprobar con la realidad.

SEGÚN EL OBJETIVO GENERAL:

APLICADA: Este estudio se encaminará en resolver un problema específico de la realidad, como lo es el interés principal del Congreso de la República, el cual consiste en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, pero que a su vez existe una contradicción por el mismo Congreso al querer elegir ellos mismos a su Fiscalizador.

TIPO DE ESTUDIO

JURÍDICO DESCRIPTIVO:

Este estudio se basa en aplicar de manera pura un tema jurídico, en la cual se descompondrá en partes para su estudio.

Variables, Operacionalización.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de Medición
<p>VI.</p> <p>LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL</p>	<p>La elección del jefe del OCI por parte del Congreso de la República para que realice la labor de fiscalizar.</p>	<p>Definir adecuadamente quien es el órgano encargado y facultado por la legislación para nombrar a la persona quien fiscalizará al Congreso de la República.</p>	<p>El artículo 39 del reglamento del Congreso donde señala que este Órgano elige a su jefe y personal del OCI.</p>	<p>Nominal.</p>
<p>VD.</p> <p>LA DEPENDENCIA DEL JEFE Y DEL PERSONAL DEL OCI PARA CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El Congreso de la República elige a su fiscalizador generando así una dependencia entre el órgano a fiscalizar y el fiscalizador, y de esta forma poner</p>	<p>La dependencia que tendría el órgano de control si depende del mismo órgano fiscalizado</p>	<p>La elección del jefe el Órgano de Control Institucional por parte del mismo Órgano a fiscalizar.</p>	<p>Nominal</p>

	<p>en una duda una correcta e imparcial labor de fiscalización hacia el Congreso de la República.</p>			
--	---	--	--	--

VARIABLE INDEPENDIENTE:

- LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VARIABLE DEPENDIENTE:

- LA DEPENDENCIA CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Población y Muestra.

La presente investigación debido a su naturaleza metodológica que es Cualitativa, no permite que exista población, ni muestra, sino una unidad de análisis.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD:

TÉCNICAS:

ENTREVISTA:

Por qué a través de este método voy a poder reunir opiniones y criterios de profesionales especializadas en el tema a desarrollar, esto con el principal fin de poder llegar a conclusión verídica de este conflicto.

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:

Se analizará la Ley N° 30742 la cual se refiere al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de igual modo la anterior ley modificada y proyectos de ley que sugieren que dicha modificatoria se derogue.

INSTRUMENTOS

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:

Se aplicará este mecanismo porque me permitirá reunir información valorativa sobre los archivos, los cuales analizare, como es la doctrina.

2.3. Método De Análisis De Datos:

2.3.1. DEDUCTIVO:

En este presente proyecto de investigación se parte investigando si al redactar la norma en comento se ha respetado la técnica legislativa y si el artículo 19 de la Ley fortalece o en realidad debilita el Sistema Nacional de Control, para arribar las conclusiones.

2.4. Aspectos Éticos:

Para el desarrollo de este trabajo de investigación, las fuentes de las cuales se extrajo la información son verídicas, al igual que los antecedentes de trabajos de investigación que fueron desarrollados y que han sido debidamente citados en el presente trabajo, se mantendrá la privacidad de las personas que han colaborado con información confidencial.

III. RESULTADOS.

Para desarrollar nuestros objetivos:

3.1. Entrevista.

Las entrevistas fueron practicadas a los congresistas y asesores lo cual nos permitió saber su opinión respecto a esta ley promulgada.

Congresista Gino Costa.

1. ¿Qué opina usted de que la contraloría ya no sea quien elija al jefe del Órgano de Control Interno, sino que sea ahora en Congreso quien lo elija?

Señala que la ley de la Contraloría General de la República, que todas las instituciones públicas, como Gobiernos locales, Regionales e instituciones del Gobierno Regional, todas cuenten con oficina de control interno, pero a diferencia del pasado en lugar de depender del jefe de cada institución dependan de la contraloría, que ahora la única excepción es el Congreso de la República cuyo presidente nombra al jefe del Órgano de Control Interno, con el resto de instituciones del Estado quien elige al Jefe de la Oficina de Control Institucional es el Contralor para garantizar la independencia de la oficina de control sobre la entidad controlada.

2. Si bien en el artículo 94 de nuestra Carta Magna establece que el congreso cuenta con autonomía económica para aprobar su presupuesto ¿considera usted que sería lógico que el congreso elija a su propio fiscalizador?

Lo que hemos acordado es incluir en la ley quien elija al fiscalizador sea la contraloría, por lo que el Congreso no debería

hacer una excepción por ser un órgano que cuenta con independencia en la toma de decisiones.

3. El Congreso de la República es un Órgano que cuenta con un gran nivel de jerarquía en la toma de decisiones. ¿cree usted que sería lo lógico esta excepción a la norma?

Esto fue observado por el ejecutivo cuando la nueva norma de la contraloría fue remitida al presidente de la República, dicho poder dijo que esto no estaba bien, y cuando fue remitido al congreso éste dijo al igual que la contraloría, que no podían tener la herramientas para iniciar la reforma de la Contraloría porque este procedimiento está demorando mucho, entonces se optó por insistir en la propuesta hecha inicialmente sin tomar en cuenta la observación hecha por el Ejecutivo, y eso se hizo casi de manera unánime.

4. ¿Qué opinión le merece esta ley promulgada?

Para mi punto de vista ha sido un error, y el congreso debe enmendarlo aprobando una modificación a esa Ley la cual establezca que el Congreso al igual que otras instituciones Públicas tiene una oficina de Control Institucional que dependa de la Contraloría y no del presidente del Congreso.

Congresista Juan Cheput.

1. ¿Qué opina usted de que la contraloría ya no sea quien elija al jefe del Órgano de Control Interno sino que sea ahora en Congreso quien lo elija?

El congreso sigue siendo fiscalizado por la Contraloría, lo que pasa es que habido un desorden de campaña, de cómo el Congreso tiene autonomía, tiene la posibilidad de decidir quien ejerce los mecanismos de Control Interno esto se ha querido ver como que hay una independización de la Contraloría lo cual no es así, ya que esta puede intervenir cuando quiera sin límite alguno.

2. ¿Crees usted que el termino Fortalecimiento en la ley 30742 es el más adecuado aun cuando el Congreso se ve exceptuado de la designación del jefe del Órgano de Control Institucional por parte de la Contraloría?

El hecho de que diga fortalecimiento, no significa que no exista un sistema de pesos y contrapesos como siempre hay en todo

mecanismo jurídico sobre todo cuando se trata de una ley que tiene varios artículos, esto significa que hay un sistema de pesos y contrapesos y en este sentido cuando uno lee la ley completa podrá determinar que no existe ningún tipo de anomalía, ningún tipo de independencia y ningún tipo de autonomía en relación a lo que se refiere al Congreso.

Congresista Alberto de Belaunde.

1. ¿Qué tan eficiente sería una labor de fiscalización por una persona nombrada por el mismo Congreso?

Es importante señalar que no se exceptúa de una fiscalización, sino lo que se hace una forma distinta de nombramiento de quien va hacer el Jefe del Control Interno. Es una preocupación respecto a la autonomía del Parlamento por que en cualquier Estado Constitucional de derecho moderno se entiende que no existen poderes absolutos ni poderes libres de control. La contraloría no solo tiene el deber de ejercer su trabajo de control sino tener la garantía de mayor independencia de los funcionarios que van a realizar este tipo de trabajo.

2. ¿Está usted de acuerdo en que una persona designada por la contraloría sea quien fiscalice al Congreso e informe cualquier irregularidad al Contralor?

No solo ayudaría en el desempeño de su labor, sino también en algo que es clave en el parlamento que es la apariencia debida, que no exista duda que el Congreso al igual que todas las entidades del Estado está siendo controlado ya que no tenemos ningún privilegio y no tenemos por qué tenerlo.

3. ¿Cree usted que el Congreso por gozar de autonomía deba exceptuarse de una fiscalización por parte de la contraloría?

No debemos confundir la autonomía con la autarquía, ya que no somos una isla exenta de control, somos autónomos en funciones legislativa, de fiscalización, al momento de nombrar a los

magistrados del Tribunal Constitucional, pero no debemos ser autónomos en el sentido de evitar que las acciones administrativas no puedan ser controladas, porque la constitución no establece ningún tipo de limitación de la labor de la Contraloría hacia una entidad en particular en este caso el Congreso.

4. ¿Qué opinión le merece esta ley sobre el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control?

A mi parecer yo creo que fue un error, porque en este tipo de circunstancia lo que favorecería es que no haya ningún tipo de duda, respecto a las acciones de control que se vienen realizando, pero es un tema de evaluación política, por lo que tenemos que entender que este tipo de cuestionamientos lo que genera es un desmedro de la confianza del parlamento y al ser nosotros el organismo de representación por excelencia no podemos darnos el lujo de seguir perdiendo esa confianza, por lo que la norma debe ser corregida para garantizar a la ciudadanía que el congreso no está exceptuada de una fiscalización por parte de la Contraloría.

Congresista Miguel Castro Grandes.

1. ¿Qué opina usted acerca de que el congreso se exceptúe de una fiscalización por parte de la Contraloría?

La situación es la siguiente, el Congreso no realiza compra excepto los gastos corrientes, el objeto del Congreso es legislar, entonces los gastos que se realizan son básicamente en el pago de planillas, entonces no sería lógico tener a una persona designada por la Contraloría General de la República, porque la información y los números que se hacen en el Congreso están expuestos a todos. Por qué se sabe cuánto se gasta en planilla, y lo que se gasta básicamente es lo necesario para el funcionamiento, es decir papeles, computadoras, y tenemos un porta de armas que es transparente para que la ciudadanía en general conozca cómo se desarrolla y cómo se maneja el presupuesto del Estado, a diferencia de otras instituciones que

manejan grandes sumas de dinero por que realizan constantemente contrataciones con terceros.

- 2. ¿Usted cree que puede ser eficiente una labor de fiscalización cuando el fiscalizador depende del fiscalizado, en este caso el Congreso quien elige a su fiscalizador?**

No es que sea eficiente o no, lo que pasa acá no es que fiscalice los gastos, porque los gastos están parametrados, a diferencia de otros procesos de licitación donde elaboras expedientes texticos, perfil, donde tienes que tabular, valorar cuanto te cuestan las obras. Aquí en el Congreso es simple, estableces cuanto pagas en planilla.

Eduardo Karguaica: Asesor del Congresista Richard Acuña Núñez.

- 1. ¿Cree usted que es correcto que el congreso se exceptúe de la designación del jefe de O.C.I. así como de una fiscalización por parte de la Contraloría?**

Aquí hay que diferenciar dos cosas, la ley menciona que el Congreso se exceptúa de la elección del contralor del Congreso por parte de la Contraloría, como sabemos todas la instituciones están sujetas a fiscalización bajo el sistema de control, entonces el Congreso se exceptúa de la elección mas no de la fiscalización del sistema.

- 2. ¿Crees usted que está bien que el fiscalizador dependa del fiscalizado, en este caso el fiscalizador va a depender del Congreso ya que es este quien lo elige?**

Hay que distinguir la etapa de la elección y la etapa del ejercicio de sus funciones, entonces lo que dice la ley es exclusivamente de la etapa de la elección, una vez elegido el contralor o el jefe del

OCI, este tiene que obedecer a las funciones y atribuciones del sistema de Contraloría, entonces una vez que está ejerciendo sus funciones el jefe de OCI tiene que dar cuenta a la Contraloría de la República mas no tiene que dar cuenta en sus funciones a la presidencia del Congreso.

Vladimir León Vidal Asesor de la Congresista Maritza Glave

1. ¿Cree usted que el término Fortalecimiento utilizado en la ley 30742 es correcto, cuando es el Congreso quien se exceptúa de una fiscalización por parte de la Contraloría?

Un proyecto de ley tiene varios objetivos, y varias medidas para lograr esos objetivos, esta ley que fue muy cuestionada en dos aspectos por la ciudadanía e instituciones especializadas, tenía a su vez un conjunto de normas y disposiciones, que permitía que la contraloría tenga mayor eficacia a la hora de fiscalizar y supervisar la manera de cómo se gastaba el presupuesto público.

Podemos poner de ejemplo el Control Concurrente, que permitía que la Contraloría ya no va a esperar hasta el final de la ejecución del proyecto sino que de manera concurrente vaya revisando si se está ejecutando bien o mal.

Lo que es muy importante por el Control Concurrente ahora es muy importante en la reconstrucción con campo, en vez de esperar que pasen tres o cuatro años para que se entregue la obra y que recién en tres o cuatro años la Contraloría pueda recién inicia una supervisión, gracias a esta norma la Contraloría desde el día uno puede supervisar los términos de referencia, puede supervisar el proceso de convocatoria y puede supervisar la ejecución del proyecto.

Segundo hacía vinculante la opinión de la Contraloría en algunos procesos sin necesidad de que concluya la obra y recién poder

entrar al final, estas son las dos cosas que fortalecen la actuación de la Contraloría.

Entonces la norma criticada por la ciudadanía no se remite solo al artículo diecinueve si no que tiene un conjunto de otras medidas que van a permitir un mejor desarrollo de la fiscalización.

2. ¿Cree usted que es correcto que el congreso se exceptúe de la elección del jefe del O.C.I. así como de una fiscalización por parte de la Contraloría?

Hay muchas instituciones que han cuestionado el tema de que la Contraloría no designe al jefe del O.C.I. lo que no es lo mismo que la Contraloría no supervise.

En ningún momento la norma dice que la Contraloría no puede supervisar al Congreso, el artículo diecinueve solo dice que adecuándose al estatuto Parlamentario la designación del jefe del Órgano de Control Interno será a cargo del Congreso.

3. En su opinión ¿hubiese sido mejor que la norma no hubiese sido modificada y hubiese quedado como lo era en la ley 27785?

Si, en el debate debió haber sido así, de cómo se desarrolla la autonomía del Congreso, no implique una disposición expresa que prohíba o limite el actuar de la Contraloría.

4. ¿Usted cree que puede ser eficiente una labor de fiscalización por parte de una persona designada por el Congreso, en este caso el Congreso quien elige a su fiscalizador?

No, y es por eso que estamos exigiendo que en la brevedad posible se pueda debatir la reforma.

Es así que es un mal mensaje a la lucha contra la corrupción pero para eso hay alternativas de solución que son dos proyectos de ley que están en cartera que esperamos en la brevedad se puedan ver para subsanar estos errores.

Rodi Cáceres Torres Asesor de la Congresista Gloria Montenegro.

1. ¿Qué piensa usted de que el Congreso se vea exceptuado de la elección del fiscalizador por parte de la Contraloría?

En principios según el mandato Constitucional, la Contraloría se instituye como el órgano de cumplimiento y de control de los gastos presupuestarios, y tiene su cargo que es el control específico del manejo del presupuesto del Estado y sus gastos, entonces desde nuestro punto de vista no existe ninguna razón que justifique que se excluya al Congreso del Control del manejo presupuestario, es como la función de hacer justicia que le corresponde al Poder Judicial o la función de Legislar que le corresponde al Congreso, pero la función del Control de gastos no es un tema que tenga que ver con su autonomía si no que es un tema que tiene que estar sujetas a las normas de control.

2. ¿Considera usted que debió dejarse la ley como era antes en la ley N° 27785 la cual no mencionaba esta excepción del Congreso a una fiscalización por parte de la Contraloría?

Como era antes, sigue siendo como es hoy a la fecha, es decir el Congreso siempre ha tenido esta excepción, la excepción no nace con esta ley, la excepción siempre ha ocurrido. Lo que queremos es que en este proceso de modernización de la Contraloría tiene que dejarse esa función a la Contraloría, es que esta función estaba con Reglamento del Congreso. No hay que olvidar que el artículo 39 del Reglamento del Congreso establece este criterio, y este reglamento no ha sido modificado entonces la excepción no nace por esta ley.

En este artículo se puede encontrar que el Congreso nombra a los órganos internos, lo que se hizo en esta ley recoger el texto del

artículo 39 del Reglamento del Congreso y colocarlo en la ley N° 30742.

3. El Congreso cuenta con autonomía económica para aprobar su presupuesto. ¿estaría bien que se exceptúe de la fiscalización, aun cuando maneja dinero para sus gastos?

El Congreso tiene autonomía económica, pero eso no significa que va a gastar como le parece, ni va hacer gastos ajenos al Sistema de Control.

4. ¿Qué problema encuentra usted con la promulgación de esta ley?

El problema es de carácter pragmático, porque al auditor del Congreso lo nombra la mesa directiva, entonces cuando se le ha pedido documentación por ejemplo en el caso de las emergencias por el niño costero, han hecho gastos indebidos y cuando se le pide información al auditor del Congreso lo primero que hace es preguntarle al presidente del Congreso, le doy o no le doy la información, es decir es su dependiente y eso está mal.

5. ¿Usted cree que puede ser eficiente una labor de fiscalización cuando el fiscalizador depende del fiscalizado, en este caso el Congreso quien elige a su fiscalizador?

El auditor del Congreso forma parte de la Contraloría el problema está en quien lo nombra, porque si lo nombra el Congreso va ser un dependiente lo nombra y le paga el Congreso.

Lo correcto sería que lo nombre la Contraloría, le pague y dependa de la Contraloría, y así no se generaría una dependencia funcional.

IV. DISCUSIÓN.

En esta investigación se ha planteado como problema el siguiente ¿De qué manera la designación del jefe del órgano de control institucional por el Congreso de la República, afecta al fortalecimiento del sistema nacional de control? dando como hipótesis “La designación del jefe del órgano de control institucional por el Congreso de la República afecta al

fortalecimiento del sistema nacional de control porque desde el momento de su designación se genera una dependencia entre fiscalizador y fiscalizado, vulnerando la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado”.

Luego de haber realizado entrevistas a personas directamente que están involucradas en temas Congresales, como son los Congresistas y sus asesores tenemos como resultados:

En cuanto a una de las preguntas realizadas sobre **¿Cree usted que es correcto que el congreso se exceptúe de la elección del jefe del órgano de control Institucional, así como de una fiscalización por parte de la Contraloría?**

A opinión del Congresista Juan Sheput, señala que el Congreso sigue siendo fiscalizado por la Contraloría, lo que pasa es que habido un desorden de campaña, acerca de la autonomía que cuenta el Congreso de la República, esto se ha querido ver como que hay una independización de la Contraloría lo cual no es así, ya que esta puede intervenir cuando quiera sin límite alguno.

Del mismo modo el Asesor del Congresista Richard Acuña, señaló que debemos diferenciar entre la etapa de la designación y la etapa de fiscalización, señalando que el Congreso sigue siendo fiscalizado por la Contraloría, explicando que la ley señala que se exceptúa de la designación más no de la fiscalización.

Según lo señalado por el Congresista Miguel Castro Grandes, nos dice que el Congreso, no realiza compra excepto los gastos corrientes, el objeto del Congreso es legislar, entonces los gastos que se realizan son básicamente en el pago de planillas y lo que se gasta básicamente es lo necesario para el funcionamiento, es decir papeles, computadoras, entonces no sería lógico tener a una persona designada por la Contraloría General de la República, porque la información y los números que se hacen en el Congreso están expuestos a todos.

Lo cierto es que el Congreso cuenta con autonomía para tomar ciertas decisiones, como son la promulgación de leyes y que es su función principal y que es su especialidad, mas no debería tomar decisiones que le competen a otras entidades, como es el caso de la Contraloría, que es la entidad encargada y especializada en labores de fiscalizar, vigilar, controlar el presupuesto del Estado, por lo que está entre sus funciones la designación del Contralor del Congreso, de esta manera se va a garantizar una mayor transparencia en el manejo del presupuesto del Estado, demostrando que el Congreso no cuenta con ningún privilegio y que está siendo Controlado por una persona que depende de otra entidad.

Al respecto podemos decir, que esos gastos que consideran que son necesarios para el funcionamiento del Congreso son excesivos, y eso lo podemos comprobar por los informes acerca de las compras de computadoras sobrevaloradas además de los arreglos florales que se realizan cada mes por un monto muy elevado, entonces no podemos decir que la presencia de una persona en el Congreso designada por la Contraloría para realizar labores de fiscalización no sería lógica, cuando nuestra realidad nos dice todo lo contrario.

Respecto a la pregunta sobre **¿Qué tan eficiente sería la labor de fiscalizador del Congreso si este es designado por la referida institución?**

Respecto a lo señalado por el congresista Alberto de Belaunde, nos dice que es una preocupación ya que nos encontramos en un

Estado Constitucional de Derecho Moderno, lo cual quiere decir que no existen poderes absolutos por lo que el Congreso no puede ser una isla exenta de control.

Por otro lado tenemos la respuesta de Vladimir León Vidal asesor de la Congresista Marissa Glave, quien manifestó que no sería eficiente la labor de fiscalización de una persona, si es el mismo

Congreso quien la elige y que esta ley promulgada deba ser debatida en reforma.

Al respecto podemos deducir que la ley N° 30742 actualmente vigente estaría limitando a la Contraloría en el desarrollo de sus funciones. La mejor solución a este problema sería eliminar el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N° 30742 ya que da un mal mensaje a la ciudadanía, cuando es el Congreso quien debe dar el ejemplo a las demás entidades al someterse a una fiscalización por parte de una persona designada por la Contraloría.

Según lo señalado por el Congresista Miguel Castro Grandes señala que no se trata de que sea eficiente o no, lo que pasa es que acá no es que fiscalice los gastos, porque los gastos están parametrados, a diferencia de otros procesos de licitación donde elaboras expedientes técnicos, perfil y donde tienes que tabular, valorar cuanto te cuestan las obras. Aquí en el Congreso es simple, estableces cuantas pagas en planilla.

Según mi opinión el gasto de planilla no es un tema que se pueda tratar con tanta simplicidad, los congresistas ganan una fuerte suma de dinero mensualmente para que realicen una labor

eficiente y de ayudar a la ciudadanía, el solo hecho de promulgar leyes no es señal que estén ejerciendo una correcta labor legislativa.

Su trabajo debe reflejarse en las obras, que son necesario para llevar acabo el desarrollo de nuestro país. El sur de nuestro país cada año es atacado por el invierno donde la temperatura es muy baja, dejando como consecuencia la muerte de niños y adultos. Es ahí donde el Congreso debe intervenir llevando ayuda a esos pueblos.

La dependencia entre el jefe del Órgano de Control Institucional del Congreso

El asesor de la congresista Gloria Montenegro señaló que el Congreso al elegir a su fiscalizador, éste también se va a encargar de pagarle, es por estos motivos que se va a generar esta situación de dependencia.

Considero que lo más lógico sería que esa persona dependa y le pague la Contraloría, y de esta forma mostrar mayor transparencia en sus labores. Siendo esto así la Contraloría se vería limitada al acceso de información sobre el manejo del presupuesto y bienes del Estado porque cuando solicite documentación, el Contralor del Congreso lo que hará primero es consultar al presidente del Congreso si le puede dar o no la información requerida.

Todo lo contrario, señala Eduardo Karguaica asesor del congresista Richard Acuña, quien manifestó que efectivamente el Congreso será quien elija al jefe de OCI del Congreso, pero una vez elegido éste se va a tener que someter a las reglas establecidas por el Sistema Nacional de Control, es decir va a depender de la Contraloría a pesar que no sea ella quien lo elija.

V. CONCLUSIONES.

- ✓ La designación del jefe del Órgano de Control Institucional por parte del Congreso de la República, para que realice labores de fiscalización dentro de dicha entidad del Estado, restringirá el ámbito de aplicación a la Contraloría General de la República, ya que ésta entidad está facultada para fiscalizar a todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Control, en donde tiene personas designadas que dependen de la Contraloría y que van a informar acerca de las labores que están desempeñando los funcionarios que trabajan en ellas, por lo que no hay razones suficientes por las cuales el Congreso se exceptúe de esta designación y fiscalización.
- ✓ Con dicha designación por parte de la mesa directiva del Congreso, se va a crear una situación de dependencia funcional entre la persona designada y el Congreso. Situación que no sería la más adecuada para una correcta y transparente labor de fiscalización, ya que lo más razonable sería que ésta persona sea designada por la Contraloría y que dependa de ésta. Así que cuando la Contraloría requiera información sobre los gastos de presupuestos por parte del Congreso, el auditor no tenga que consultar al Presidente del Congreso si puede o no brindar la documentación solicitada por la Contraloría.
- ✓ El Congreso es una entidad que cuenta con autonomía absoluta y que su labor y especialidad es legislar, situación que nadie cuestiona ya que está dentro de sus facultades y es lo correcto, salvo el Tribunal Constitucional que interviene cuando la norma promulgada es inconstitucional, pero no es de su especialidad la labor de fiscalizar.
- ✓ Cada entidad del Estado cuenta con su ley Orgánica, en donde se encuentran establecidas las facultades con las que contará cada una de ellas. En este caso la Contraloría General de la República que es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control, cuyas facultades son supervisar, vigila y verifica la correcta aplicación de

las políticas públicas, así como el uso de los recursos y bienes del Estado.

Lo que debería hacer el Congreso de la República es no adoptar competencias que no son suyas, sino respetar los niveles de competencia que cuenta cada entidad del Estado.

VI. RECOMENDACIONES.

- ✓ Luego de haber recabado información a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en temas congresales, el artículo 19° de la Ley N° 30742 en su segundo párrafo y el artículo 39° del Reglamento del Congreso deben ser derogados, ya que en ambos se exceptúa al Congreso de la designación del jefe del Órgano de Control Institucional y de una fiscalización, restringiéndose así las facultades de la Contraloría que es la entidad especializada en labores de fiscalización sobre todos los bienes y recursos del Estado.
- ✓ Debió dejarse en vigencia la Ley N° 27785 en su artículo 19° el cual decía que la designación y separación del jefe de Auditoría Interna se efectúa por la Contraloría, así el Congreso de la República estaría sujeto al régimen de Control por parte de la Contraloría.
- ✓ El Congreso de la República debe considerar que las leyes se aplican de igual manera para todos, distinguir en una ley que se exceptúa en su elección al jefe de la OCI de la Contraloría, constituye efectuar una distinción en la aplicación de la norma.
- ✓ Para dar una mejor imagen y un buen mensaje a la ciudadanía, se debe corregir este error en la norma promulgada, y el Congreso por ser un Órgano con gran nivel de jerarquía debe dar muestras de transparencia, ya que cuenta con autonomía para aprobar el presupuesto para sus gastos, sometiéndose a la fiscalización por parte de la Contraloría, que es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control encargada de fiscalizar, vigilar los bienes y recursos del Estado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ✓ Contraloría General de la República (2014). Marco conceptual del control interno 24-26 Recuperado 12 Abril del 2018 de file:///F:/tesis%20e%20informacion/Marco_Conceptual_Control_Interno_CGR.pdf.
- ✓ MODULO 1 Funciones e Importancia del Sistema Nacional de Control. Curso Especializado en Control Gubernamental. file:///F:/CURSO%20DE%20CONTROL%20GUBERNAMENTAL--%20FIORELLA/guia_de_modulo_1_-_cccontrol_gubernamental.pdf.
- ✓ Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo Tercera edición Corregida y aumentada pg. 15 y 52. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/MINJUS-DGDOJ-Guia-de-Tecnica-Legislativa-3era-edici%C3%B3n.pdf>
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 Actualizada con los Actos Legislativos a 2016. <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE GUATEMALA reformada por acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf
- ✓ Estepa. B (2005) La Elección Popular del Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscala General de la Nación y Defensor del Pueblo (2005) recuperado el 29 de Mayo del 2018 <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-11/077%20ELECCION%20POPULAR%20%20DE%20PGN,%20CGR,%20DP%20y%20FGN.pdf>
- ✓ LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. Última reforma publicada DOF 18-06-2010. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_13.pdf

- ✓ Tiscareño. A (2016) El fortalecimiento de la fiscalización en México desde el Poder Legislativo.
<http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/19808.pdf>
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

ANEXOS N° 1: INSTRUMENTO

✓ INSTRUMENTOS.

“LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU DEPENDENCIA CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”

Como parte de mi tesis en la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, estoy realizando una investigación relacionada al Congreso de la República. Donde ésta institución se ve exceptuada de la designación del jefe del Órgano de Control Institucional, y también de una fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

La información brindada, es de carácter confidencial y solo servirá para el desarrollo de esta investigación, agradezco mucho su colaboración.

Datos personales:

Nombre:.....

Luego de haber leído cuidadosamente cada una de las preguntas, responda de acuerdo a su opinión.

1. ¿Qué opina usted de que la contraloría ya no sea quien elija al jefe del Órgano de Control Interno sino que sea ahora en Congreso quien lo elija?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué tan eficiente sería una labor de fiscalización por una persona nombrada por el mismo Congreso?

.....
.....

.....
.....

3. ¿Crees usted que está bien que el fiscalizador dependa del fiscalizado, en este caso el fiscalizador va a depender del Congreso ya que es este quien lo elige?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué opinión le merece esta ley promulgada?

.....
.....
.....

ANEXO N° 2: Matriz de Consistencia.

“LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y SU DEPENDENCIA CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORE	METODOLOGÍA
¿De qué manera la designación del jefe del Órgano de Control Institucional por el Congreso de la República, afecta al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control?	<p>General. Determinar de qué manera la designación del jefe del OCI por el Congreso de la República afecta el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control</p>	<p>La designación del jefe de OCI por el Congreso de la República afecta al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, porque desde el momento de su designación se genera una dependencia entre fiscalizador y</p>	<p>INDEPENDIENTE La designación del jefe del Órgano de Control Institucional.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN. Aplicada.</p>
				<p>POBLACIÓN. La presente investigación debido a su naturaleza metodológica que es cualitativa, no permite que exista población ni muestra, sino una unidad de análisis.</p>
				<p>MUESTRA</p>

		fiscalizado vulnerando la correcta aplicación de políticas públicas y el uso de los recursos del Estado		No existe muestra de la investigación.
			DEPENDIENTE. La dependencia con el Congreso de la República.	DISEÑO. Cualitativo.

	<p>Específico</p> <p>1. Determinar si el artículo 39 del Reglamento del Congreso y el artículo 19 de la ley 27785 modificada por la ley 30742 en el extremo que exceptúa al Congreso de la República para elegir al jefe de OCI afecta el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</p> <p>2. Analizar el riesgo que genera que una institución sea</p>			<p>INSTRUMENTOS.</p> <p>Guía de análisis de Documentos.</p> <p>Guía de entrevista a expertos</p>
--	---	--	--	---

	<p>exceptuada del control por parte de la Contraloría.</p> <p>3. Determinar el ámbito de aplicación de la Contraloría General de la República frente al Congreso de la República.</p>			
--	---	--	--	--

ANEXO N° 3: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo Abel Isai Navarro Espinoza, identificado con DNI N° 72453001, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La Designación del Jefe del Organismo de Control Institucional y su Dependencia con el Congreso de la República"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

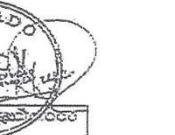
Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....



 FIRMA
 DNI: 72453001
 FECHA: Trujillo, 24 de enero de 2019

			
Revisó	Vicerrectorado de Investigación / DEVAS / Responsable del SBIC		Aprobó

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

ANEXO N° 4: ACTA DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, Luis Alberto León Reinalt
 docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Trujillo, revisor (a) de la tesis titulada "La Designación del Jefe del Órgano de Control Institucional y su Dependencia con el Congreso de la República."
 del (de la) estudiante Abel Isai Narvaes Espinoza
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.



Trujillo, 24 de mayo 2019

Luis Alberto León Reinalt
 Docente:
 DNI: 18138359

			
Revisó	Vicerrectorado de Investigación / DEVC / Responsable de Tesis	Aprobó	RECTORADO

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del Campus Virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

ANEXO N° 5: PORCENTAJE DE TURNITIN

Abel Narvaez

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	edoc.pub Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	1%
5	docplayer.es Fuente de Internet	1%
6	documents.mx Fuente de Internet	1%
7	grupocontable.pe Fuente de Internet	1%
8	www.respondanet.com Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del	1%



ANEXO N° 6: AUTORIZACIÓN DE VERSIÓN FINAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
La Escuela Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

NARVAEZ ESPINOZA, ABEL ISAI

INFORME TITULADO:

La designación del jefe del Órgano de control institucional y su
dependencia con el Congreso de la República

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 14 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 15 (Quince)



BRIANDA DEL ROCÍO NIÑO CALDERÓN
COORDINADORA DE ESCUELA DE DERECHO